



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

PROCESO EJECUTIVO Rad. 08001-31-03-016-2019-00359-00

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 08001-31-53-016-2019-00359-00

DEMANDANTE: LOGISTICA & DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S.

DEMANDADO: KOPPS COMMERCIAL S.A.S.

ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de irregularidad presentada el 18 de febrero de 2022 dentro del incidente de regulación de perjuicios formulado por KOPPS COMMERCIAL S.A.S., en contra de LOGISTICA & DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S.

CONSIDERACIONES

Al momento de examinar el presente expediente, para efectos de emitir la determinación correspondiente dentro del trámite incidental, se aprecia que LOGISTICA & DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S., el día 18 de febrero de 2022, a través de apoderado judicial alude a la existencia de una irregularidad de carácter procesal acontecida dentro del presente trámite incidental.

En razón de lo anterior, se le –itera- que el trámite incidental, se encuentra regulado en el artículo 129 del C. G. del P., que consagra:

*“...Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PROCESO EJECUTIVO Rad. 08001-31-03-016-2019-00359-00

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero...” (negrilla por fuera del texto).*

En tal sentido, no hay lugar a que se profiera la providencia citada por la incidentada, ya que de acuerdo a la norma mencionada, cuando se promueva un incidente por fuera de audiencia, se procederá a darle traslado por tres días de la solicitud correspondiente a la contraparte, para luego convocar a audiencia cuando haya lugar a ello.

Igualmente, se advierte que el apoderado judicial KOPPS COMMERCIAL S.A.S., remitió a través de correo electrónico el incidente de que se trata a LOGISTICA & DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S. (artículo 9 del Decreto 806 de 2020), tal y como el siguiente pantallazo:

PROCESO EJECUTIVO DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION L& D S.A.S. CONTRA KOPPS  
COMMERCIAL S.A.S. RAD: 0800131530162019-00359-00

Alfredo Toledo Vergara <alfredotoledovergara@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contadorgeneral@lydsas.com  
<contadorgeneral@lydsas.com>

Buenos días,

Señores  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de KOPP COMMERCIAL S.A.S. a ustedes comedidamente me dirijo con el fin de adjuntar incidente de regulación de perjuicios para el respectivo trámite.

Atentamente,



**Alfredo A. Toledo Vergara**  
ABOGADO

Dirección: Calle 77B No. 57 - 141 Oficina 1002 - Centro Empresarial las Américas I - Barranquilla / Atlántico

Teléfono: 3422803

Celulares: 3157147534 - 3172936674

Correos electrónicos: toledoasesor@gmail.com - alfredotoledovergara@hotmail.com



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Así mismo, el Despacho para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, el Despacho procedió correrle traslado por secretaría conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia al artículo 110 del C. G. del P., lo cual se puede apreciar en el numeral 04° del cuaderno 4° del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

PROCESO EJECUTIVO Rad. 08001-31-03-016-2019-00359-00

En ese orden de ideas, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el apoderado de la sociedad LOGISTICA & DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S., más aun considerando que la interpretación dada a las normas de los artículo 128 y 130 del C. G. del P., es errada, toda vez que en ningún momento dichas disposiciones normativas refiere al proferimiento de una providencia introductoria, sino a la acciones de admitir un nuevo incidente luego de tramitado otro o rechazar aquel, por lo cual se denegará el pedimento elevado.

Con base en lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Denegar el pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante la sociedad LOGISTICA & DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

